



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ejecutivo

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00525-00

Decisión: Incorpora – Notifica por conducta concluyente – resuelve solicitudes.

Estados electrónicos: 120 de 30 de octubre de 2020

En atención al memorial del veintiséis (26) de octubre, Se incorpora envío de citación para notificación personal de la demandada Sara Carolina González Pérez, al correo electrónico, la cual no podrá ser tenido en cuenta, toda vez que la parte actora no indica la manera en como obtuvo los correos electrónicos ni muestra prueba de ello.

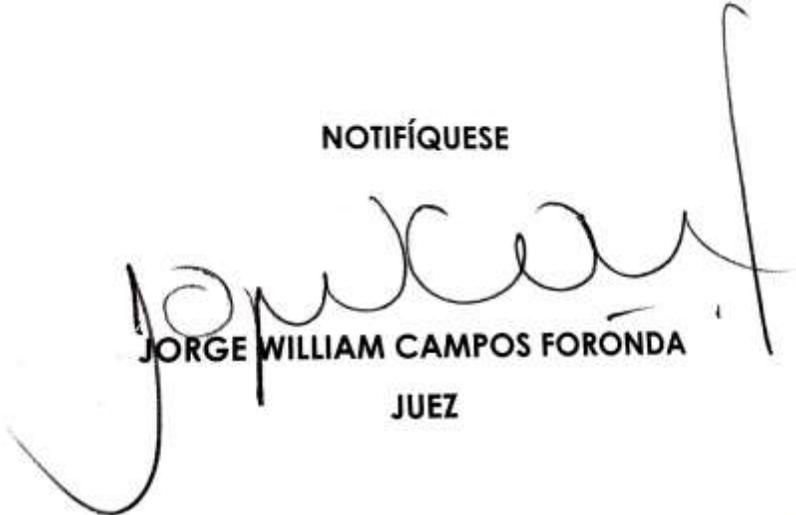
Ahora bien, y pese a lo anterior, como mediante memorial digital allegado a este Juzgado el 27 de octubre hogaño, la demandada Sara Carolina Gonzales Pérez responde a la notificación que pretendió hacer la parte demandante **se entenderá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P.**, para lo cual cuenta con tres días **para solicitar el expediente digital si es su voluntad** (Art. 91 C. G. del P.), al correo cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co; vencido dicho términos empezará a correr el término de traslado otorgado en el auto que libró mandamiento de pago.

En todo caso, y frente a las solicitudes de la demandada, se le hace saber que es de su resorte constatar con la parte actora acerca del pago de la totalidad de la deuda o un posible acuerdo de pago, para que así, ésta proceda a dar el trámite que considere pertinente (terminación y/o suspensión del proceso, o levantamiento de medidas cautelares), por ello deberá de contactarse con el apoderado de la parte actora.

Respecto a su segundo pedido, se le hace saber que conforme lo indica el artículo 447 del C.G. del P. los dineros que se retengan por un embargo sólo se entregaran una vez ejecutado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas, por lo anterior, hasta no darse el auto correspondiente no se podrá hacer entrega de los dineros embargados, pero con la excepción de que si se genera un acuerdo entre las partes del pago de la obligación será las partes a quienes les corresponda dar claridad en dicho asunto.

09.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ